

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvese proveer. - Tuluá, octubre 07 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 916
Radicación 76-834-40-03-002 2022-00329-00
Tuluá Valle, octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022). -

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A
DEMANDADO: MARIA LUCILA MENDEZ FRANCO

BANCO POPULAR por intermedio de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva contra de la señora **MARIA LUCILA MENDEZ FRANCO**, a fin de obtener el pago de sumas de dinero que aparecen determinadas en el acápite de las pretensiones del libelo.

La parte demandante, allega como título valor un pagaré por la suma de \$38.484.000, sobre el cual solicita se libre el respectivo mandamiento de pago a partir del momento en que la parte demanda incurrió en mora. Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 709 del Co de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso. En tal virtud se admitirá la presente demanda. De igual manera, se decretará la medida cautelar solicitada.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1. LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de BANCO POPULAR S.A. identificado con NIT No. 860.007.738-9 contra MARIA LUCILA MENDEZ FRANCO identificado con CC No. 29.143.113, por las siguientes sumas de dinero.

- Respecto del pagaré No. 60003800001771
- 1.1. Por la suma de CIENTO SETENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$170.338) M/CTE., correspondiente al capital de la cuota pagadera del 05 de noviembre de 2021.
- 1.2. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$397.235) por los intereses correspondientes al capital de la cuota pagadera el 05 de noviembre de 2021.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre el contenido en el numeral 1.1 desde el día 06 de noviembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
- 1.4. Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$172.364) M/CTE., correspondiente al capital de la cuota pagadera del 05 de diciembre de 2021.
- 1.5. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$395.379) por los intereses correspondientes de la cuota anterior.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.4 desde el día 06 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
- 1.7. Por la suma de CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$174.416) M/CTE., correspondientes al capital de la cuota pagadera el 05 de enero de 2022.
- 1.8. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL QUINIENTOS PESOS (\$393.500) por los intereses correspondientes de la cuota anterior.
- 1.9. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.7 desde el día 06 de enero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
- 1.10. Por la suma de CIENTO SETENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$176.491) M/CTE., correspondientes al capital de la cuota pagadera del 05 de febrero de 2022.
- 1.11. Por la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$391.599) por los intereses correspondientes de la cuota anterior.
- 1.12. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.10 desde el día 06 de febrero de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

- 1.13. Por la suma de CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$178.592) M/CTE., correspondientes al capital de la cuota pagadera el 05 de marzo de 2022.
- 1.14. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$389.675) por los intereses correspondiente de la cuota anterior
- 1.15. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.13 desde el día 06 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
- 1.16. Por la suma de CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS DIECIOCHO (\$180.718) M/CTE., correspondientes al capital de la cuota pagadera el 05 de abril de 2022.
- 1.17. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$387.728) por los intereses correspondiente de la cuota anterior.
- 1.18. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.16 desde el día 06 de abril de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
- 1.19. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS (\$182.868) M/CTE., correspondientes al capital de la cuota pagadera el 05 de mayo de 2022.
- 1.20. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$385.759) por los intereses correspondientes de la cuota anterior.
- 1.21. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.19 desde el día 06 de mayo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
- 1.22. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$185.045) M/CTE., correspondientes al capital de la cuota pagadera el 05 de junio de 2022.
- 1.23. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$383.765) por los intereses correspondiente de la cuota anterior.

- 1.24. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.22 desde el día 06 de junio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
- 1.25. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$187.247) M/CTE., correspondientes al capital de la cuota pagadera el 05 de julio de 2022.
- 1.26. Por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$381.748) por los intereses correspondientes de la cuota anterior.
- 1.27. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.25 desde el día 06 de julio de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
- 1.28. Por la suma de CIENTO OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$189.475) M/CTE., correspondiente al capital de la cuota pagadera el 05 de agosto de 2022.
- 1.29. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS (\$379.707) por los intereses correspondientes de la cuota anterior.
- 1.30. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.28 desde el día 06 de agosto de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
- 1.31. Por la suma de CIENTO NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS (\$191.730) M/CTE., correspondiente al capital de la cuota pagadera el 05 de septiembre de 2022.
- 1.32. Por la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SEICIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$377.642) por los intereses correspondientes de la cuota anterior.
- 1.33. Por los intereses moratorios sobre el capital contenido en el numeral 1.31 desde el día 06 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.
- 1.34. Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$34.095.846) M/CTE., correspondiente al saldo insoluto contenido en el pagaré No. 60003800001771

- 1.35. Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto contenido en el numeral 1.34. desde el día 30 de septiembre de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

2°. ORDENAR a la demandada **MARIA LUCILA MENDEZ FRANCO** cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3°. NOTIFIQUESE la presente providencia a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 291 a 293 y demás normas concordantes del Código General del Proceso, o conforme al artículo 8° de la ley 2213 de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto 806 de 2020, con la advertencia de que cuentan con cinco (5) días para pagar la obligación que aquí se le cobra tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

4°. REQUERIR a la parte demandante a fin de que en el término de cinco (05) días aporte el título valor original, es decir el PAGARÉ a la demanda, la cual deberá allegar por el medio más expedito.

5°. RECONOCER personería al Dr. JORGE HERNÁN OSPINA FLÓREZ, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 10.143.769 y T.P 103.524 del C.S.J, a fin de que obre dentro estas diligencias.

6° AUTORIZAR a la abogada DIANA PATRICIA GIL HENAO, con cedula de la ciudadanía No. 1.088.291.054, T.P 231.209 del C.S.J y con correo electrónico d.patric@hotmail.com, para que efectúe vigilancia y revisión de este procesos, entregue documentos y memoriales, tome copias y retire oficios, comunicaciones, despachos comisorios, desglose y demás documentos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94d860cc765e59fc2745207a10a8bd55276978f42d61c0af97e964bff0248ffc**

Documento generado en 10/10/2022 12:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso para la revisión de la liquidación del crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer.

Octubre 10 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0928

Octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Revisada la liquidación del crédito presentada por la procuradora judicial de la entidad demandante, se observa que se ajusta a los valores señalados en el mandamiento de pago; por lo tanto, se aprobará la liquidación en mención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá, Valle

RESUELVE:

CUESTIÓN UNICA: IMPARTIR aprobación a la liquidación del crédito presentada por la procuradora judicial de la entidad demandante.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0aa8b7198f294e3b6926289da71ac07e94900ea535449920d95aa96e4ae79eb5**

Documento generado en 10/10/2022 11:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo

JOSÉ HOOVER GARCIA GONZALEZ VS TRASIBULO ROJAS LOZANO Y OTRO
R.U.N. 768344003002-2020-00202-00

SECRETARIA A despacho del señor Juez, el presente asunto en el cual el curador ad litem allego memorial dando contestación a la demanda. sírvase proveer.
Octubre 7 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 2010
octubre (07) de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con el memorial allegado por el curador ad litem quien se encarga de representar a los señores **TRASIBULO ROJAS LOZANO Y HERNAN GIRALDO**, indicó que como pretensión solicitó que se oficiara a la **NUEVA EPS**, a fin de que proporcione dirección de notificación de los demandados, ya que los consultó en las bases de datos y logró determinar que estos se encuentran activos en el régimen contributivo, por lo que se accederá a ello.

Por lo antes expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

ÚNICO: OFICIAR a la **NUEVA EPS** a fin de que se sirva informar las direcciones de residencia y demás de los demandados **TRASIBULO ROJAS LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía No. 14.983.227 Y **HERNAN GIRALDO** No.6.460.739.

NOTIFIQUESE

N.G.F.

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29cdb1fff11d9a1f173635ec2bdbc52dcc206c46999ea9b2b84374bc485c8485**

Documento generado en 10/10/2022 11:56:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: SUCESSION INTESTADA
GIOVANNY SANCHEZ MONDRAGON VS MAYTE MONDRAGON
R.U.N 768344003002-2022-00176-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Octubre 10 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2012

Octubre diez (10) de dos mil ventidos (2022)

El procurador judicial de la parte demandante, allegó escrito solicitando que se tenga como nueva Dirección de la heredera VALENTINA GONZALEZ MONDRAGON la Calle 22# 7ª – 39 Barrio José Antonio Galán; Por lo tanto, se tendrá en cuenta la dirección antes mencionada y como abonado celular 3188019738.

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTION UNICA: TENER como lugar de notificación de la heredera VALENTINA GONZALEZ MONDRAGON la Calle 22 # 7ª -39 Barrio José Antonio Galán y como abonado el número de celular 3188019738.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JORGE J. CORREA ALVAREZ
JUEZ

MGL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

EN ESTADO No_____ **de hoy se notificó el auto anterior**
Tuluá _____ **fijado a las 08:00 a.m.**

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: SUCESSION INTESTADA
GIOVANNY SANCHEZ MONDRAGON VS MAYTE MONDRAGON
R.U.N 768344003002-2022-00176-00

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7901f3412161288f38c7efc07ffcad6505540bc8a6a3317206e273880aea06b**

Documento generado en 10/10/2022 11:56:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Ref. Ejecutivo

Heriberto Antonio Sánchez Porras VS. Hernán Martínez Vargas
R.U.N. 768344003002-2018-00319-00

A despacho del señor Juez, el presente asunto, para los fines pertinentes. Provea usted.
Octubre 07 de 2022.

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2008
Octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Una vez revisado el presente expediente, se observa que a folio 24 se glosó oficio No. 518 del 07 de septiembre de 2020 comunicando el embargo de remanentes, procedente del proceso con radicado No. 2020-00226-00, que se tramita en este mismo Despacho judicial en contra del demandado **Hernán Martínez Vargas**; solicitud que se resolvió mediante auto No. 0728 de octubre 02 de 2020, y por error involuntario se accedió a la misma y se ordenó comunicar a dicho proceso que los remanentes surtieron efectos legales por ser la primera solicitud en tal sentido, cuando no era procedente.

Lo anterior, como quiera que en este proceso ya se había surtido el embargo de remanentes, el cual fue solicitado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá, dentro del proceso con radicado No. 2019-00404-00, el cual surtió efectos legales y se ordenó comunicar, mediante auto de sustanciación No. 0204 de febrero 12 de 2020, obrante a folio 18. Por lo anterior se dejará sin efectos legales el auto No. 0728 de octubre 02 de 2020.

Por otra parte, el **Juzgado Promiscuo Municipal de Tesalia Huila**, allegó oficio No. 0563 de septiembre 08 de 2022, comunicando el embargo de remanentes decretado dentro del proceso EJECUTIVO con radicado No. 2022-00005-00, y dentro del presente proceso Ejecutivo que se tramita en contra del demandado **Hernán Martínez Vargas**, solicitud que NO SURTE EFECTOS LEGALES como quiera que ya se encuentran embargados por el Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá, dentro del proceso con radicado 2019-00404-00.

RESUELVE:

1°. DEJAR SIN EFECTOS LEGALES el auto No. 0728 del 02/10/2022 que ordenó comunicar a este mismo Despacho judicial dentro del proceso con radicado 2020-00226-00., que el embargo de remanentes surtió efectos legales, cuando existía con anterioridad el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá, dentro del proceso con radicado 2019-00404.

2° COMUNIQUESE la anterior decisión al proceso con radicado 2020-00226-00, que se tramita en este mismo Despacho Judicial y que por el embargo de los bienes del demandado **Hernán Martínez Vargas** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los ya embargados dentro del presente proceso EJECUTIVO con radicado 2018-00319-00 **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que ya se encuentran embargados por el Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá, dentro del proceso con radicado 2019-00404.

3° COMUNIQUESE al Juzgado Promiscuo Municipal de Tesalia Huila, por el embargo de los bienes del demandado **Hernán Martínez Vargas** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente producto de los ya embargados dentro del presente

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Ref. Ejecutivo

Heriberto Antonio Sánchez Porras VS. Hernán Martínez Vargas
R.U.N. 768344003002-2018-00319-00

proceso EJECUTIVO con radicado 2018-00319-00 **NO SURTE EFECTOS LEGALES**, como quiera que ya se encuentran embargados por el Juzgado Primero Civil Municipal de Tuluá, dentro del proceso con radicado 2019-00404.

Jfer

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Tuluá - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **201a867c94768ee622fcf491ae565a2021580043b17106af59ee62b9c62ea709**

Documento generado en 10/10/2022 11:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda, sírvase proveer. Octubre 07 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0925
DEMANDA: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE: FRANKLIN JADER MONDRAGON Y/O
CAUSANTE: ALBA MARINA ARIAS DE MONDRAGON
RADICACIÓN No. 2022-00321-00
siete (07) de octubre de dos mil veintidós (2022)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., y una vez revisada la presente demanda de sucesión que adelanta FRANKLIN JADER MONDRAGON Y/O mediante apoderada judicial donde la causante es ALBA MARINA ARIAS DE MONDRAGON, se evidencia lo siguiente:

➤ Se declara como masa sucesoral del cojus, un Bien Inmueble de propiedad de la difunta con M.I. No. 384-97207, en el que se evidencia de la anotación 1° que el 17-09-2003 ante la Notaría Segunda de Tuluá, se constituyó reglamento de propiedad horizontal de la causante con sus herederos, y de la anotación 2° se constituyó división material en la misma fecha. Por lo anterior, se hace necesario que la parte actora, allegue el nuevo folio de matrícula inmobiliaria, del inmueble que ostenta propiedad la causante.

En virtud de lo anterior, se inadmitirá la presente demanda, y se concederá el término de cinco (05) días, para que la subsane so pena de rechazo, de conformidad con el numeral 1 del ART. 90 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la presente demanda de Sucesión Intestada instaurada por FRANKLIN JADER MONDRAGON Y/O a través



de su apoderada judicial, donde la causante es ALBA MARINA ARIAS DE MONDRAGON, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

2º. Conceder al demandante un término de cinco (05) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

3º. RECONOCER personería para actuar a la Dra. BLANCA ROSA RINCON RODRIGUEZ, titular de la Cédula de Ciudadanía No. 66.709.791 de Tuluá y con T.P. 94.397 del C.S.J., conforme a las facultades conferidas por su mandante, dentro de estas diligencias.

Jmm

NOTIFIQUESE

El Juez,

JORGE J. CORREA ALVAREZ

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2765d0e5c4c569cea5a1f5042a6f313c45d1a876f37947c16bb40109d88669ba

Documento generado en 10/10/2022 11:56:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. SUCESION
ALEIDA PRIMERO DE ESPINOSA VS. GONZALO PRIMERO TORRES
R.U.N 768344003002-2022-00094-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.
Octubre 07 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 2011

Octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

La Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, allegó oficio mediante el cual SUSPENDE EL TRAMITE REGISTRAL bajo la siguiente observación "*SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRAN INSCRITOS Y VIGENTES OTROS EMBARGOS, EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES SEGÚN AUTO No. 218 de 17 DE MARZO DE 2021 DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL Y EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 01429 DE 22/06/2017 DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZARZAL*". Por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el oficio antes mencionado.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: Se deja en conocimiento de la parte interesada, el oficio procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, mediante el cual informa que SUSPENDE EL TRAMITE REGISTRAL bajo la siguiente observación "*SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRAN INSCRITOS Y VIGENTES OTROS EMBARGOS, EMBARGO POR IMPUESTOS MUNICIPALES SEGÚN AUTO No. 218 de 17 DE MARZO DE 2021 DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE ZARZAL Y EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 01429 DE 22/06/2017 DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZARZAL*".

Jfer

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez

Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22625e35976666df7f9ab00f08935325b106de5c48c1ea2f17d7b48c4d813a58**

Documento generado en 10/10/2022 11:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, en el cual varias entidades bancarias han remitido respuesta. Sírvase proveer. -

Tuluá, octubre 07 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO SUSTANCIACIÓN No 2005

Tuluá Valle, Octubre (07) de dos mil veintidós (2022). -

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE S.A

DEMANDADO: JUAN ALEJANDRO ROMERO RAYO

Radicación: 76-834-40-073-002 2020-00175-00

De las respuestas las podemos clasificar
sí:

BANCO FALABELLA	El demandado no posee productos
-----------------	---------------------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** lo manifestado por las entidades bancarias a la parte demandante.
- 2.

M.G.L

CÚMPLASE

El JUEZ,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e772b0c4f435053fc14cb6dfe49bb783a6467417b7bd83c8931cc575389073b**

Documento generado en 10/10/2022 11:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, en el cual varias entidades bancarias han remitido respuesta. Sírvase proveer. -

Tuluá, octubre 07 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO SUSTANCIACIÓN No 2006

Tuluá Valle, Octubre (07) de dos mil veintidós (2022). -

PROCESO: RESTITUCIÓN INMUEBLE

DEMANDANTE: ALEJANDRA RUIZ GONZALEZ

DEMANDADO: JAIME ALARCON CALDERON Y FERNANDO ARIAS BRITO

Radicación: 76-834-40-073-002 2022-00014-00

De las respuestas las podemos clasificar
sí:

BANCO AV VILLAS	El demandado no posee productos
-----------------	---------------------------------

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1. PONER EN CONOCIMIENTO** lo manifestado por las entidades bancarias a la parte demandante.

M.G.L

CÚMPLASE

El JUEZ,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300bd0837a126313bad919ac628ace66f20660f26bd3a6f47929cfe846cd8eec**

Documento generado en 10/10/2022 11:56:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso ejecutivo, en el cual varias entidades bancarias han remitido respuesta. Sírvase proveer. -

Tuluá, octubre 07 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO SUSTANCIACIÓN No 2009

Tuluá Valle, Octubre (07) de dos mil veintidós (2022). -

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ

DEMANDADO: LUCY AMPARO CRUZ ROZO

Radicación: 76-834-40-073-002 2022-00179-00

De las respuestas las podemos clasificar
sí:

BANCO POPULAR	Procedió a registrar la medida cautelar ordenada.
BANCO BANCOOMEVA	El demandado no tiene productos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **PONER EN CONOCIMIENTO** lo manifestado por las entidades bancarias a la parte demandante.

M.G.L

CÚMPLASE

EI JUEZ,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68edee6f702f799c97546cf3501482321a9f14c3742a218869f4db247226a9fd**

Documento generado en 10/10/2022 11:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, el presente proceso en el cual el apoderado de la parte demandante allegó memorial informando que realizo la notificación del demandado conforme al artículo 291 y 292 del C.G.P-Tuluá, octubre 07 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO INTERLOCUTORIO No 2007
Radicación 76-834-40-073-002 2022-00374-00
Tuluá Valle, octubre (07) de dos mil veintidós (2022). -

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MARLON ALEXANDER VERGARA

DEMANDADO: OSCAR EDUARDO ROJAS MARMOLEJO

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía.

Este despacho judicial mediante **auto No.1012 del 16 de diciembre de 2021**, libró orden de pago a favor de **MARLON ALEXANDER VERGARA** y en contra de **OSCAR EDUARDO ROJAS MARMOLEJO**, quien se encuentra notificado personalmente del mandamiento de pago, ya que el togado practico la notificación del 291 del C.G.P., el pasado 2 de julio de 2022, y una vez vencido el término para concurrir, procedió a efectuar la notificación del 292 ibidem; esto es el 26 de julio de 2022, por lo tanto el demandado tuvo hasta el 12 de agosto de 2022, para concurrir al despacho sin que lo hubiera hecho, como se observa en el expediente digital.

De igual forma advierte el juzgado que durante el termino de traslado el ejecutado no propuso ningún medio exceptivo, lo que obliga a este despachador de justicia a remitirse a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, que indica:: “ *...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente,*

el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo...”

En mérito de lo expuesto el juzgado segundo civil municipal de Tuluá

RESUELVE

1°. **ORDENAR** seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado **auto No.1012 del 16 de diciembre de 2021** dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **MARLON ALEXANDER VERGARA**, mediante apoderada judicial contra el señor **OSCAR EDUARDO ROJAS MARMOLEJO**.

2°. **LIQUIDAR** el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en períodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

3°. **DECRETAR** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.

4°. **CONDENAR** en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

N.G.F.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87c115a3618856221d19aedfb1d6ec5ced3d7066b888ca03c56a978639c93289**

Documento generado en 10/10/2022 11:56:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



A despacho del señor juez, el presente proceso ejecutivo. Sírvase proveer.
Octubre 07 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0923

RAD: 2021-00195-00 (Con Sentencia)

Tuluá Valle, octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Se allega escrito procedente de la demandada, en la que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, como quiera que, con los depósitos judiciales descontados a los demandados, cancela la totalidad del crédito y de las costas. Adjunta con ello liquidación del crédito de conformidad con el art. 461 inciso 3 del C.G.P.

De la liquidación del crédito presentada, se corrió traslado de ella a la parte demandante por lista, el cual venció el 30 de septiembre de 2022, sin que la parte demandante se pronunciará al respecto. No obstante, el Despacho procede a revisar la liquidación del crédito, encontrándola a derecho conforme los lineamientos de la Superintendencia Financiera.

De igual forma, se revisó la página del Banco Agrario de la cuenta judicial que lleva este Despacho, observándose que, con la cantidad de depósitos judiciales existentes a favor de este asunto, cubre la totalidad de la obligación. Por ende, se procederá, a terminar el proceso por pago total de la obligación, de conformidad con la norma antes citada. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E

1°. APROBAR la liquidación del crédito, presentada por la parte demandada.

2°. DECLARAR la terminación por pago total de la obligación del presente proceso Ejecutivo, propuesto por ANA LUCY ZULUAGA AVILA contra MARIA ESTELLA MUÑOZ GONZALEZ y MARIO DE JESUS DELGADO MEJIA.

3°. ORDENAR el levantamiento del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devenga **MARIO DE JESUS DELGADO MEJIA** titular de la C.C. No. 16.4487.375, como empleado de la Rama Judicial. **COMUNIQUESE** de la anterior decisión, al pagador de dicha entidad, para que proceda a dejar sin efecto el oficio No. 0337 del 13 de agosto de 2021. Librese oficio.



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá

Expediente 76-834-40-03-002-2021-00195-00

PROCESO EJECUTIVO

ANA LUCY ZULUAGA AVILA -VS- MARIA STELLA MUÑOZ Y/O

4°. ORDENAR el levantamiento del embargo de los bienes que se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados dentro del proceso ejecutivo que adelanta JOSE HOOVER GARCIA GONZALEZ contra MARIA STELLA MUÑOZ GONZALEZ, que se tramita en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Tuluá, bajo la radicación No. 2020-00164-00. Líbrese oficio.

5°. ORDENAR la entrega de la suma de **\$3.078.782,1** a favor de la parte demandante, discriminados en los siguientes títulos que han sido descontados al demandado MARIO DELGADO MEJIA:

No. De Título	Fecha de emisión	valor
469550000453513	07/09/2021	\$362.665
469550000455143	12/10/2021	\$362.665
469550000457177	09/11/2021	\$362.665
469550000458677	07/12/2021	\$362.665
469550000459929	03/01/2022	\$483.553
469550000461570	08/02/2022	\$241.777
469550000462756	07/03/2022	\$362.665
469550000464082	07/04/2022	\$362.665

6°. ORDENAR el fraccionamiento del título judicial No. 469550000465635 del 06/05/2022 por valor de \$362.665,00, de la siguiente manera: Para la parte demandante \$177.462,1 y para el demandado MARIO DELGADO MEJIA \$185.202,9.

7°. ORDENAR la entrega de los siguientes depósitos judiciales, al demandado MARIO DELGADO MEJIA, así como los que lleguen con posterioridad;

No. De Título	Fecha de emisión	valor
469550000466947	07/06/2022	\$362.665
469550000468651	08/07/2022	\$362.665
469550000470003	08/08/2022	\$362.665
469550000471416	07/09/2022	\$362.665

8°. Por no existir mérito para continuarlo, se ordena el archivo del presente proceso, previa anotación y cancelación en el libro radicador respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4435c6fbbe4922fae76ea067ea3cf800ed0ad1de43270a07e90cf8a3f91eb378**

Documento generado en 10/10/2022 11:56:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
TULUA VALLE

R.U.N. 76-834-40-03-002-2022-00133-00
Verbal de Prescripción Extr. Adtva. de Dominio
MARIA TANIA MORENO vs. JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso, sírvase proveer.
Octubre 07 de 2022

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

INTERLOCUTORIO No. 0926
PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADTVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: MARIA TANIA MORENO
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO RODRIGUEZ LOPEZ Y/O
RAD: 2022-00133-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, siete (07) de octubre del dos mil veintidós (2022)

El día 28 de septiembre de 2022, se llevó a cabo diligencia de Inspección Judicial en el inmueble objeto del presente asunto, por lo que se debe proseguir con la etapa siguiente del proceso como lo es la Audiencia Inicial, previsto en el artículo 392 del C.G del Proceso, se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, en la que se realizarán las actividades señaladas en los artículos 372 y 373 *ibídem*.

En merito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE:

1.- FIJAR la hora de las **9 a.m.** del día **nueve (9) de noviembre** del cursante, con el fin de llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 *ibídem*. Con la advertencia que la inasistencia de las partes hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas si se hubiesen presentado.

2.- CITAR a las partes con el fin que concurren con sus apoderados, a la audiencia fijada en el numeral que antecede, para los asuntos relacionados con la misma, tal como lo establece el inciso segundo numeral 1 del artículo 372 del C.G. del P., a quienes se les advierte que sin perjuicio de las consecuencias probatorias por la inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del proceso en litigio, conforme lo manda la norma en comentario. Deberá también las partes, estar atentas al Link que enviará en su momento el Despacho, en caso de que la audiencia se programe virtual.

Jmm

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ce9132914ce095d03326e532f2c6b3d2e6cdb716f65cb46079f9dcf84e1e9bd**

Documento generado en 10/10/2022 11:56:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva de menor cuantía. Sírvase proveer. - Tuluá, octubre 07 de 2022.

ROMÁN CORREA BARBOSA
Secretario.

República de Colombia
Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá Valle



AUTO DE SUSTANCIACIÓN No 2002
Radicación 76-834-40-073-002 2020-00329-00
Tuluá Valle, octubre siete (07) de dos mil veintidós (2022). -

EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: MARIA LUCILA MENDEZ FRANCO

La parte demandante, solicitó como medida cautelar el embargo de los dineros que posea actualmente en cuentas de ahorro, corriente o cualquier titulo bancario o financiero que posea la demandada **MARIA LUCILA FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.143.113, en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA S.A, BANCO POPULAR S.A, BANCO AV VILLAS S.A Y BANCO DAVIVIENDA S.A. En virtud a lo anterior, procederá este juzgado a decretar la medida cautelar solicitada, por ser procedente de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá;

RESUELVE:

1° DECRETAR el embargo preventivo hasta la suma de \$54.127.695 de los dineros que pueda tener la demandada **MARIA LUCILA FRANCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 29.143.113, en BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ S.A, BANCOLOMBIA S.A, BANCO BBVA S.A, BANCO POPULAR S.A, BANCO AV VILLAS S.A Y BANCO DAVIVIENDA S.A.

2° LIBRESE OFICIO la anterior medida al señor Gerente de las entidades bancarias antes relacionadas, para que procedan a colocar a disposición de este despacho la suma de dinero antes relacionada por conducto del Banco Agrario de Colombia, código 76-834-20-41-002, proceso 768344003002- 2020-00329-00, e informe lo

pertinente en un término de tres días contados al recibo de esta comunicación, so pena de las sanciones de Ley.

v.v

C Ú M P L A S E

Firmado Por:
Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Tulua - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7203625c1c89fa600378f6f23b35d5d144b6c4bdfe1893acc9249075e25d723**

Documento generado en 10/10/2022 12:05:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>